



ayuntamiento**almonte**

REGLAMENTO de **PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Almonte, Octubre 2012

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Ayuntamiento de Almonte

PREÁMBULO

En un régimen democrático la participación no es simplemente una opción sino una necesidad. Sólo desde esta perspectiva la soberanía popular obtiene su pleno significado.

El sistema político español prevé, en general y como punto de partida, la participación política a través de la elección libre, directa y secreta, mediante sufragio universal, de las personas que han de formar parte de las Instituciones del Estado. No obstante, consciente de las limitaciones de la democracia representativa, la Constitución, en su artículo 23, declara el derecho de la ciudadanía a participar también de manera directa en la gestión de los asuntos públicos.

Por otro lado, el artículo 70 bis apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, indica que: “Los ayuntamientos habrán de establecer y regular en normas de carácter orgánico, procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local”.

Con el presente Reglamento, el Ayuntamiento de Almonte, no sólo asume estas disposiciones legales sino que reconoce esos y otros derechos adquiridos por la ciudadanía, estableciendo las medidas y los procedimientos adecuados para garantizar su efectivo cumplimiento.

Una propuesta que refleja nuestro compromiso por mejorar y ordenar las iniciativas de participación ciudadana y, con ello, la implicación de los vecinos y vecinas del municipio en la gestión pública de los asuntos locales, tanto a nivel individual como colectivo.

El Reglamento se estructura en tres bloques. En el primero, se establecen y definen los derechos que las distintas normativas reconocen a la ciudadanía, se expresa la finalidad del Reglamento y se esboza el marco conceptual de partida.

En el segundo, se indican los medios municipales a disposición de los procesos de participación y se propone la creación del Consejo de Participación Ciudadana y de los Consejos Sectoriales que en función de la necesidad se puedan constituir en el futuro.

Y en el tercero, se marcan los mecanismos de desarrollo de las principales iniciativas de participación en la gestión municipal como son las peticiones, las iniciativas populares o ciudadanas, las intervenciones en el pleno y las consultas populares o referéndums.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Ámbito objetivo de aplicación.

Es objeto de este Reglamento la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación ciudadana en el Gobierno y la Administración Municipal, así como el definir y mejorar los canales de participación directa favoreciendo la implicación e intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos de competencia municipal.

Definición de participación y de proceso participativo.

Este Reglamento parte de la definición de participación ciudadana como toda aquella iniciativa cívica, activa, consciente y responsable, de carácter individual o colectiva, formal o informal, que pretenda implicarse e influir en la gestión y desarrollo de los asuntos públicos que le atañen, en el marco de la legalidad vigente. Acciones que deben contribuir al proceso de construcción de una ciudadanía más activa, cívica solidaria y responsable.

A los efectos de aplicación del Reglamento se entiende por proceso participativo todo aquél que, a iniciativa pública o privada, atienda de forma colectiva y planificada el estudio, la consulta y el desarrollo de cualquier asunto de carácter local que, por su naturaleza, requiera un tratamiento plural y participativo.

De manera integral contemplará las siguientes fases:

- a) Fase de información, en la que se difundirá al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.
- b) Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas, se promoverá el proceso de diagnóstico y debate, y se recabarán las propuestas de la ciudadanía.
- c) Fase de devolución, en la que se trasladará a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.
- d) Fase de desarrollo, en el que, según el asunto, podrán participar activamente en su ejecución los ciudadanos y colectivos implicados.

TÍTULO II

CAPÍTULO I. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS

Artículo 1. Derecho a la participación.

Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este reglamento.

Artículo 2. Derecho a la información.

1. El Ayuntamiento se compromete a facilitar, mediante los canales y mecanismos de información pertinentes existentes o creados para tal efecto, que todas las personas puedan ejercer su legítimo derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento, con las únicas limitaciones prescritas por las leyes.

2. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirán a toda la población residente en el Municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva Publicación en los Boletines Oficiales.

Artículo 3. Derecho de petición.

Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. Este derecho se ejerce utilizando cualquier medio válido en derecho que permita dejar constancia fehaciente de la identidad del peticionario y el objeto de la petición, de acuerdo con lo regulado en el artículo 32 de este Reglamento.

Artículo 4. Derecho de audiencia.

1. Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.

2. Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos, de conformidad con lo establecido por la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, este derecho se puede ejercer mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano, de acuerdo con lo regulado en el artículo 31 de este Reglamento.

Artículo 5. Derecho a la iniciativa ciudadana.

La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona promover acciones o actividades municipales, tales el derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios; a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal; o solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal comprometiéndose los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal; de acuerdo con lo regulado en el artículo 33 de este Reglamento.

Artículo 6. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

1. Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes. Los medios de presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias serán los establecidos en el artículo 3 de este reglamento.

2. El Ayuntamiento regulará los procedimientos para la defensa de los derechos ciudadanos y si procede, la creación de un/a Defensor del ciudadano o una Comisión Especial de Reclamaciones y Sugerencias o cualquier otro institución similar.

Artículo 7. Derecho de intervención en las sesiones públicas municipales.

Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario. Los medios para su realización serán los establecidos en el artículo 34 de este reglamento.

Artículo 8. Derecho a la consulta popular o referéndum.

Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 70 bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local. Los medios para su realización serán los establecidos en el artículo 35 de este reglamento.

Artículo 9. Derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones.

Todas las personas tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento de las asociaciones y elabore planes a fin de reforzar el tejido social de la ciudad y para el desarrollo de iniciativas de interés general.

Artículo 10. Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

El Ayuntamiento promoverá el acceso a estos medios favoreciendo, en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica y económica con otras administraciones y operadores, la conexión a los hogares y facilitando puntos públicos de acceso mediante la red de equipamientos y oficinas municipales.

Artículo 11. Derecho de reunión.

Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 Reguladora del Derecho de Reunión.

Artículo 12. Promoción efectiva de los derechos de participación.

El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este capítulo, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.

CAPÍTULO II. LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Sección Primera. Sistemas de Información, Atención y Comunicación

Artículo 13. El Servicio de Atención Ciudadana y la Oficina de Participación Ciudadana.

El Servicio de Atención Ciudadana, dependiente del Área de Administración, tiene la función de Registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen desde el punto de vista presencial, de atención telefónica o telemática. Podrá recoger los escritos dirigidos a otras administraciones trasladándolos, a los órganos competentes, comunicándolo a la persona interesada.

La Oficina de Participación Ciudadana, además de los servicios administrativos que pueda prestar en relación a las propuestas de participación que planteen colectivos, formales e informales, como ciudadanos a título personal, gestionará el Registro Municipal de Asociaciones y prestará su asesoramiento y asistencia técnica en todos aquellos aspectos que requieran el desarrollo del movimiento asociativo local y de las iniciativas de participación ciudadana en general.

Por otro lado, el Departamento de Desarrollo Comunitario extenderá las políticas y procesos de participación ciudadana a los distintos barrios y núcleos de población del municipio, mediante programas de articulación, mediación y dinamización social.

Artículo 14. Los medios de comunicación locales.

1. El Ayuntamiento promoverá publicaciones escritas y/o digitales y propiciará el acceso a las mismas de los/las ciudadanos/as y asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones Municipales. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Se procurará especialmente dar a conocer los proyectos y actuaciones de interés municipal, los periodos de información pública y la agenda de actividades.

2. En la medida que lo permita su capacidad económica y técnica, el Ayuntamiento promoverá la radio y/o la televisión locales y la difusión de espacios en los que, además de la información de la ciudad, se puedan hacer debates y consultas a los responsables políticos respecto de las cuestiones de competencia municipal y de interés local, se recabe la opinión de los diferentes agentes sociales se haga difusión de los actos y procesos de participación ciudadana que se produzcan.

3. El Ayuntamiento promoverá la creación de espacios en la ciudad para la instalación de carteleras, paneles, banderines y similares que, de acuerdo con las ordenanzas municipales reguladoras de esta actividad, permitan la publicidad de las actividades de interés local que realizan los diferentes agentes sociales del municipio.

Artículo 15. La página web municipal y el correo electrónico ciudadano.

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía una página web donde se podrá:

- a) Informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.
- b) Realizar consultas, ideas, opiniones y sugerencias mediante el correo electrónico ciudadano; así como trámites administrativos mediante los procedimientos que en su día se acuerden.
- c) En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad.
- d) El Ayuntamiento fomentará, asimismo, el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/as ciudadanos/as.

Artículo 16. Guía de trámites.

1. El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

2. El Ayuntamiento promoverá la realización de cartas de servicios u otros instrumentos de control de la calidad, donde se recojan los compromisos municipales respecto de los servicios que presta.

Artículo 17. Ampliación de los plazos en los procedimientos administrativos.

Para facilitar el acceso a los expedientes administrativos y poder ejercer eficazmente el derecho de información y propuesta, se podrán ampliar los plazos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo, en casos de especial trascendencia, mediante acuerdo del órgano competente en el mencionado procedimiento.

Sección Segunda. El Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 18. El Registro Municipal de Asociaciones.

1. Es el Registro público en el que se inscriben las asociaciones y grupos informales del municipio sin necesidad de estar inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, en el Registro de la Junta de Andalucía o cualquier otro de funciones similares.

2. Es un órgano que trata de conocer y estudiar la realidad asociativa, sus objetivos y su evolución para favorecer una eficaz política de fomento y mejora de la actividad

asociativa. El Ayuntamiento clasificará a la entidad o grupo en una de las tipologías existentes en el Registro y lo notificará al interesado.

3. La inscripción en el Fichero será inmediata a partir del momento en que se presente en el Registro municipal un escrito solicitándolo en el que se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes. En el caso de grupos no inscritos, declaración de los objetivos de la agrupación firmada por todos sus miembros.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar, en el caso de asociaciones inscritas.
- c) Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto;
- d) Domicilio y, si es el caso, sede o sedes sociales;
- e) Código de Identificación Fiscal, para las asociaciones inscritas
- f) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud;
- g) Programa o memoria anual de sus actividades;
- h) Presupuesto anual de la entidad.

4. Las entidades inscritas en el Registro deberán notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, en un plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produjo tal modificación. Igualmente, deberán presentar al Ayuntamiento cada año, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados a día 31 de diciembre. El incumplimiento de lo prevenido en este apartado significará que le Ayuntamiento considera a la entidad inscrita como inactiva y activará el procedimiento que se indica en el apartado siguiente para proceder a su baja del Fichero, de oficio.

5. El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado quién podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación.

6. El Registro tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada, previa solicitud razonada por escrito.

Sección Cuarta. Sistema de defensa y protección de los derechos ciudadanos.

Artículo 19. Sistema de defensa de la ciudadanía.

1. En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y a las autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.

2. El Servicio de Atención Ciudadana o unidad que preste las funciones de ésta, el Libro de Quejas y Reclamaciones, la Comisión Especial de Quejas y Reclamaciones prevista en el artículo 132 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Defensor del Ciudadano, si procede, y la posibilidad de reunirse con los responsables técnicos y/o políticos respecto temas de su competencia son las piezas que conforman este sistema de defensa y protección de los derechos, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

3. El Ayuntamiento regulará, de acuerdo con la ley, el funcionamiento de estos órganos, unidades o instrumentos nucleares del sistema de defensa de la ciudadanía en el municipio.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 20.- Los órganos de participación.

Todos los órganos de participación, tienen un carácter consultivo, de informe preceptivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Artículo 21.- Los mecanismos de participación.

Hace referencia a todas las propuestas y mecanismos de participación pública, que reglado según determina la Ley, están a disposición para los ciudadanos, colectivos y asociaciones. Estos mecanismos recogidos en este reglamento son: la audiencia pública; la petición; la Iniciativa Popular o Ciudadana; la Intervención en el Pleno; la Consulta Popular o Referéndum.

Sección Primera. El Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 22.- Consejo de Participación Ciudadana.

1. Es el órgano central de participación desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la localidad.

2. Sus funciones principales:

- a) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por el alcalde/esa, el Pleno o cualquier consejo municipal de participación; conocer y debatir el Plan de actuación municipal, las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general;
- b) proponer la aprobación de disposiciones de carácter general que seguirán los trámites establecidos por este Reglamento.
- c) asesorar al gobierno municipal sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal; conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución;
- d) promover la realización de procesos participativos en temas concretos;

- e) proponer la realización de consultas populares o referendums o la convocatoria de consejos;
- f) proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad y
- g) promover el debate sobre los resultados.

Artículo 23. Composición.

1. Será presidido por el alcalde/sa, o persona en quien delegue y el vicepresidente será elegido, en la primera sesión del Consejo que se celebre al inicio del mandato corporativo, entre las personas que son miembros y no son representantes del Ayuntamiento ni de cualquier otra administración pública.

El resto de miembros del Consejo son:

- a) Un/a representante de cada Consejo Sectorial que no podrá ser miembro de la Corporación.
- b) Un/a concejal/a en representación de cada uno de los grupos municipales.
- c) Personas en representación de las organizaciones sociales, sindicales, profesionales y empresariales más representativas de la ciudad, nombradas por el alcalde/sa a propuesta propia o de cualquier consejo de participación.
- d) Personas en representación de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, elegidas por las mismas entidades mediante el procedimiento que se determinará.
- e) Hasta 10 personas de especial relevancia ciudadana propuestas por el/la alcalde/sa.
- f) Representantes de las administraciones públicas con competencia en el ámbito territorial de la ciudad, como, por ejemplo, enseñanza, sanidad, seguridad ciudadana, vivienda, planificación territorial, justicia, entre otros.
- g) Podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier concejal/a y el personal técnico convocado por el/la alcalde/sa.

Artículo 24. Funcionamiento.

1. El Consejo se reunirá al menos dos veces al año, en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado por el/la alcalde/sa o por 1/3 de sus miembros. La dinámica de las sesiones y las convocatorias será acordada mediante reglamento elaborado por el propio Consejo y aprobado por el Pleno municipal.

2. Ese mismo reglamento podrá prever la creación de una Comisión permanente y determinará su composición y funciones, así como la creación de grupos de trabajo y comisiones técnicas que reúnan responsables de los servicios públicos de la ciudad tanto los que sean de competencia municipal como de otras administraciones.

3. El Consejo deberá ser renovado cada cuatro años.

4. Cada año, el Consejo debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Pleno del Ayuntamiento.

Sección Segunda. Los Consejos Sectoriales

Artículo 25.- Los Consejos Sectoriales.

Los Consejos Sectoriales, órganos de carácter consultivo y participativo, tienen como finalidad la de promover y canalizar la participación de entidades y de la ciudadanía en los diferentes sectores de la vida local en que el Ayuntamiento tiene competencia, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de los ciudadanos/-as en los asuntos públicos del Municipio.

Artículo 26.- Constitución de los Consejos.

La creación de los mismos será competencia del Consejo de Participación Ciudadana y del Área Municipal competente, a instancias de los ciudadanos, colectivos y asociaciones de la localidad que así lo soliciten. Los Consejos Sectoriales existentes en la fecha de aprobación de este Reglamento se incorporarán como Anexo.

Artículo 27.- Composición.

Constituirá los Consejos Sectoriales:

- Presidencia: el/la Alcalde/-sa o Concejales en quien delegue.
- Un representante por cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación, debiendo ser uno de estos el responsable del Área de Participación Ciudadana.
- Representantes de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones relacionadas con el sector y con interés en la materia.
- Representantes de otras Instituciones directamente vinculadas con el área objeto del Consejo.
- En todos los Consejos habrá también, sin voz y sin voto, un/-a funcionario/-a municipal en calidad de secretario/-a.

Para optimizar su funcionamiento cada Consejo nombrará una Junta Permanente constituida por el Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria y tantos vocales como el Consejo Sectorial determine.

La Junta Permanente, entenderá de aquellos asuntos urgentes que no necesiten el tratamiento necesario en el Pleno del Consejo Sectorial y resolverá las cuestiones ordinarias propias del Consejo Sectorial. Fijará el orden del día de las Sesiones Plenarias, debiendo ser ratificado éste, o en su caso, modificado, al inicio de las sesiones. Fijará también y realizará las convocatorias extraordinarias, siempre que los puntos a tratar así lo requieran, así como lo considere el Presidente o Presidenta y lo solicite un tercio del total de los miembros del Consejo Sectorial.

Artículo 28.- Funciones.

Son competencia de los Consejos Sectoriales:

- a) Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.
- b) Fomentar la participación directa de las personas, entidades y de los sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de sus actividades.
- c) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.
- d) Asesorar al municipio en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al colectivo objeto del Consejo.
- e) Debatir y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento, especialmente la información, el seguimiento y evaluación de los programas anuales.
- f) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
- g) Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
- h) Elaborar propuestas relativas al ámbito de actuación de cada Consejo Sectorial, con plena capacidad para someterlas a debate en el Pleno municipal.
- i) Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector.
- j) Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
- k) Cada Consejo Sectorial tendrá además las funciones específicas que determine su Reglamento.

Artículo 29.- Normas generales de funcionamiento.

Los Consejos Sectoriales son elementos claves de la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos. Entendidos así, las diferentes áreas municipales deben impulsar y coordinar su trabajo y deben evitar, en todo momento, considerar los Consejos Sectoriales como órganos meramente formales. Por estas razones, todos los Consejos Sectoriales cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:

- Se reunirán, como mínimo, tres veces al año.
- Remitirán acta de todas las reuniones no sólo a los miembros del Consejo, sino también a todas las entidades relacionadas con el sector.
- En todos los Consejos Sectoriales se presentará el plan de actuación municipal, remarcando los objetivos del sector de que se trate, pero impulsando también una reflexión global sobre el Municipio.

Artículo 30.- Reglamento interno de funcionamiento.

Una vez constituidos los Consejos Sectoriales, se les dotará de un Reglamento interno de funcionamiento que deberá ser ratificado por el Pleno, previo informe de la Comisión correspondiente.

Sección Segunda. Los mecanismos de participación.

Artículo 31. La audiencia pública.

1. Es el encuentro, en una fecha determinada, de los/las responsables municipales con la ciudadanía para informar sobre determinadas actividades, ordenanzas municipales o programas de actuación y recoger propuestas de los ciudadanos y ciudadanas.

2. Se podrán convocar cuantas veces sean necesarias a lo largo del año a iniciativa municipal o a propuesta de:

- a) un 3% de las personas inscritas en el padrón municipal que sean mayores de dieciséis años,
- b) un número de asociaciones o grupos no inferior al 10% de los inscritos en el Registro de Asociaciones Municipales,
- c) al menos tres Consejos Sectoriales,
- d) un Consejo Sectorial en las materias que afectan a su ámbito competencial.

3. Composición de la Audiencia Pública:

- a) Presidirá las sesiones el/la alcalde/sa que podrá delegar en cualquier concejal.
- b) Actuará como secretario para levantar acta de los acuerdos, si procede, el de la Corporación o persona en quien delegue.

4. El funcionamiento de las sesiones, con una duración máxima de dos horas, será el siguiente:

- a) Intervención de la ponencia del tema a tratar;
- b) Intervención y posicionamiento del responsable político municipal;
- c) Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra.
- d) Réplica del/la responsable político, si procede;
- e) Conclusiones, si procede.

5. El ámbito de la convocatoria, y consecuentemente de la iniciativa para convocarla, podrá referirse a un barrio, a un conjunto de barrios o el municipio. En este caso, la capacidad por hacer la convocatoria se tendrá que considerar respecto del ámbito territorial concreto.

Artículo 32. La petición.

1. Las peticiones pueden incorporar sugerencias o iniciativas y se presentarán en cualquier oficina de atención ciudadana o registro municipal. También se podrán utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento. Las peticiones realizadas colectivamente deberán permitir la acreditación de la identificación de los peticionarios.

2. El Ayuntamiento acusará recibo de la petición en el plazo máximo de 10 días y la admitirá a trámite, a no ser que concurran alguna de las causas siguientes:

a) insuficiencia de la acreditación del peticionario o peticionarios;

b) el objeto de petición no es competencia del Ayuntamiento;

c) la petición tiene un trámite administrativo específico. En el primero caso se dará un plazo de 15 días para subsanar la carencia de acreditación, transcurrido el cual se entenderá desistido el procedimiento. La inadmisión por cualquier otra causa será objeto de resolución motivada en el plazo de 45 días, a contar a partir del siguiente a la fecha de presentación de la petición.

3. Si es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en un plazo máximo de un mes informando de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.

Artículo 33. La Iniciativa Popular o Ciudadana.

1. Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local⁵ y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Orgánico municipal. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación dónde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.

2. Para efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno y que no se refieran a la iniciativa prevista en el apartado anterior, se exigirá que sea solicitado por un mínimo del 10% de las entidades inscritas en el Fichero municipal de entidades, las cuales habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la asamblea (o Junta Directiva) en la que se decidió. Igualmente, lo podrá solicitar cualquier persona empadronada en la ciudad, con el apoyo de un número de firmas no inferior al 30 por ciento de las indicadas en el mencionado artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril. Cumplidos estos requisitos, el alcalde o alcaldesa resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de 15 días.

3. La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal se podrá formular por cualquier ciudadano o ciudadana o grupos de ciudadanos y ciudadanas mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización. En el caso de personas menores de 16 años sus representantes legales deberán validar la petición. El escrito tiene que contener el nombre y apellido, de la persona firmante, el domicilio, el DNI y su firma. El órgano municipal competente comunicará al peticionario, en un plazo máximo de 45 días, si

es admitida su solicitud indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán.

Artículo 34. La Intervención en el Pleno.

1. El derecho a la intervención en el Pleno se realizará de acuerdo con las prescripciones siguientes:

a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con puntos incluidos en el orden del día de la sesión;

b) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 5 días hábiles previo a la realización de la Comisión Informativa. Las intervenciones que entren en este plazo serán derivadas al Pleno del mes siguiente.

c) La alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior de 3 meses.

d) La persona solicitante dispondrá de diez minutos para hacer su intervención tras las intervenciones de los grupos municipales y podrá ser contestada por el/la alcalde/sa o concejal competente, sin que pueda haber derecho a la réplica.

e) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

2. Cuando el Pleno del Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado la iniciativa prevista en el artículo 5 de este reglamento, el Pleno del Ayuntamiento comportará automáticamente el derecho al proponente de intervención en la sesión plenaria, con la limitación temporal establecida en la previsión final de la letra d) del apartado primero de este precepto.

Artículo 35. La Consulta Popular o Referéndum.

1. La consulta popular o referéndum no podrá consistir nunca en materia tributaria y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

2. Para acordar su realización será necesario el acuerdo mayoritario del Pleno municipal y tramitar la correspondiente petición al órgano competente del Estado.

3. No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

4. Cualquier ciudadano mediante el ejercicio de derecho de petición, puede instar al Ayuntamiento a la realización de la consulta popular o referéndum; siempre y cuando se ajuste a los criterios del punto 2. Dependiendo del gobierno elevarlo o no a Pleno.

5. El derecho de consulta popular o referéndum sólo podrán ejercitarlo las personas inscritas en el Censo Electoral que no estén privadas del derecho de sufragio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Transcurrido un año de aplicación del presente Reglamento se elaborará un análisis de funcionamiento, proponiéndose si procediese la modificación del mismo de forma que se pudiese ajustar más a la realidad y a las necesidades del Municipio.

Segunda.- El presente Reglamento se tramitará de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local y concordantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con esta disposición queda derogados los reglamentos de participación ciudadana que pudieran existir en vigor anteriormente en este Municipio.